



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00785

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2023 - 2:30 P.M.
DEMANDANTE	MARLENE MANRIQUE.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	SKANDIA S.A.
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	MARLENE MANRIQUE	SI
APODERADO	LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 22 Exp. Digital	
APODERADA	AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA.	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	SI
APODERADA	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - Archivo 24 Exp. Digital	SI
APODERADA	CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO.	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 20 Exp. Digital	SI
APODERADO	JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON.	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. - Archivo 23 Exp. Digital	
APODERADO	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO.	SI
REPRESENTANTE LEGAL	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO - Archivo 23 Exp. Digital.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT
1. CONCILIACIÓN Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 22, Exp. Digital).
2. EXCEPCIONES PREVIAS Skandia S.A. presentó como excepción previa la integración del litisconsorcio necesario solicitando la vinculación de la AFP PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 100 numeral 9 CGP - El Despacho mediante auto del 29 de marzo de 2022 vinculó a la AFP Porvenir (Archivo 09 Exp. Digital).
3. SANEAMIENTO No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 21, Exp. Digital).
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO Colpensiones aceptó los hechos 2, 3, 37, 39 y 40, frente a los demás adujo que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 02, Fl. 2 a 8, Exp. Digital). Skandia S.A. Aceptó el hecho 38, respecto al hecho 14 manifestó que era parcialmente cierto y con relacion a los demás adujo que no eran cierto o no le constaba (Archivo 06, Fl. 4 a 9, Exp. Digital).

Colfondos S.A. tuvo como ciertos los hechos 3 y 11, frente a los demás puso de presente no constarle o no ser verídicos (Archivo 07, F. 3 a 7, Expediente Digital).

Porvenir S.A. no aceptó ninguno de los hechos (Archivo 14, Fl. 2 a 7, Exp. Digital).

Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1, 3, 4 parcialmente y 5 del llamamiento en garantía (Archivo 17, Fl. 7 a 17, Exp. Digital).

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MARLENE MANRIQUE al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A., el 27 de febrero de 1996 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. por el contrato de seguro previsional adquirido por Skandia con dicha aseguradora en vigencia de los años 2007 a 2018.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01 Exp. Digital	DECISIÓN
--	-----------------

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 25, 26, 32 a 35, archivo 01, Exp. Digital.	Decretado
--	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 02 Exp. Digital
--

DOCUMENTALES

Expediente administrativo - Archivo 03 Exp. Digital.	Decretado
Cálculo actuarial o de rentabilidad.	No se aportó

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante.	Decretado
------------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 06 Exp. Digital
--

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Fl. 41 a 79, archivo 06, Exp. Digital y las aportadas con el llamamiento: Fl. 84 a 96, archivo 06, Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante.	Decretado
------------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS Archivo 07 Exp. Digital

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Fl. 20 a 93, archivo 07, Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante.	Decretado
------------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 14 Exp. Digital

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Fl. 72 a 96, archivo 14, Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante.	Decretado
------------------	-----------

POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 17 Exp. Digital

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 29 a 48, archivo 17, Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante.	Decretado
------------------	-----------

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

MARLENE MANRIQUE.	Practicado
-------------------	------------

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 01 Fl. 08 Exp. Digital	
Declarar la nulidad o ineficacia de la vinculación de Marlene Manrique al RAIS con Colfondos S.A. y en consecuencia, declarar que la sociedad Old Mutual S.A. (hoy Skandia S.A.) debe ordenar el traslado de la demandante al RPMPD.	
Condenar a Colfondos S.A. a aceptar la nulidad o ineficacia de la vinculación de Marlene Manrique al RAIS y condenar a Old mutual S.A. (hoy Skandia S.A.) a ordenar el retorno de la demandante del RAIS al RPMPD.	
Condenar a Old Mutual S.A. (hoy Skandia S.A.) a enviar el valor de los saldos o aportes pensionales que se hayan consignado en la cuenta pensional de la demandante y a reembolsar de forma integral los cobros y gastos administrativos descontados.	
Condenar a Colpensiones a aceptar el retorno de la demandante al RPMPD, recibiendo el traslado de aportes, rendimientos financieros y devolución de cobros de administración.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Archivo 10 Exp. Digital.	
En caso de que en la sentencia que ponga fin al proceso se condene a Skandia S.A. devolver la prima pagada como contraprestación legal por seguro previsional, la entidad llamada a realizar esa devolución sea la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por Skandia S.A.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES - Archivo 02 Fl. 23 Exp. Digital	
Descapitalización del sistema pensional.	Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.
Prescripción.	Caducidad.
Inexistencia de causal de nulidad.	Sanearamiento de la nulidad alegada.
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.	Innominada o genérica.
SKANDIA S.A. - Archivo 06 Fl. 18 Exp. Digital	
Skandia S.A. no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.	La demandante se encuentra inhabilitada para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado.
Ausencia de configuración de causales de nulidad.	Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS.
Ausencia de falta al deber de asesoría e información.	Los supuestos fácticos no son iguales o similares ni siquiera parecidos al contexto de las sentencias invocadas por la demandante.
Prescripción.	Imposibilidad de reintegrar gastos de administración.
Buena fe.	Genérica.
COLFONDOS S.A. - Archivo 07 Fl. 16 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación.	Falta de legitimación en la causa por pasiva.
Buena fe.	Innominada o genérica.
Ausencia de vicios del consentimiento.	Validez de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos S.A.	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado.
Compensación y pago.	
PORVENIR S.A. - Archivo 14 Fl. 22 Exp. Digital	
Prescripción.	Buena fe.
Inexistencia de la obligación.	Compensación.
Genérica.	
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. - Archivo 17 Fl. 19 Exp. Digital	
Frente a la acción material ejercida por la parte demandante. Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no se encuentra obligada a efectuar devolución de la prima ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ella fue legalmente devengada y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.

A Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda que afecten a la llamante, AFP Skandia S.A., y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna.

Inexistencia del derecho contractual por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Reconocimiento oficioso de excepciones.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-2173 de 2022

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora MARLENE MANRIQUE el 27 de febrero de 1996 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Luego, como quiera que el presente juicio, no se encuentra encaminado a que la AFP responda por dichas contingencias, sino que recae sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional y en todo caso, la póliza realmente no cubre a la AFP sino al afiliado. Lógico resulta colegir que no existe ningún derecho contractual o legal, a razón del cual la aseguradora pudiere llegar a responder por las condenas o perjuicios, que pudieren imprimirse a SKANDIA en el presente juicio. Pues se reitera, la póliza no cubre a la AFP accionada y, además, el presente juicio gira en torno a obligaciones distintas a las cubiertas por la misma. En tal medida, es patente que la aseguradora en virtud de la póliza suscrita entre las partes, no puede ser condenada como llamada en garantía respecto de ninguna de las condenas impuestas a SKANDIA.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.

Costas

Se condenará en costas a SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora Marlene Manrique identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.398, afiliada el 27 de febrero de 1996 a Colfondos S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que la señora Marlene Manrique actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a SKANDIA S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora Marlene Manrique a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora Marlene Manrique al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.

QUINTO

CONDENAR a SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., y a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de las accionadas. Agencias en derecho, se fija la suma de 1.5 SMLMV a cargo de Skandia S.A., 1.5 SMLMV a cargo Colfondos S.A., 1.5 SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y 1 SMLMV a cargo de COLPENSIONES, todas en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	NO		N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Sofía Pachón M.

SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a4d23741a646619be7a2a3cbf6423e1fbcf4fa777f8648c88f075d90f3d97**

Documento generado en 19/04/2023 10:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>